

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1649 RADICADO Nº 2020-00437-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, solicitud que viene ajustada a derecho, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, <u>sin sentencia</u>, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, oficiar al Cajero pagador de los demandados, para que proceda con la cancelación del embargo de salarios.

TERCERO: En caso de existir dineros consignados a favor del presente asunto, estos serán devueltos a la parte pasiva, en la forma que le fueron retenidos.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA JUEZ

lunar \



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

OFICIO N° 1062/2020/00437/00 26 de noviembre de 2.020

Señores CAJERO PAGADOR FABRICATO S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S. NIT. 900.014.642-4 DEMANDADO: ALEXIS DE JESÚS RIVERA QUINTERO C.C.71.794.915

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio del 5 de octubre de 2.020.

Nota: Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de Decreto 806 de junio de 2.020 y los sendos Acuerdos del CSJ, este documento se presume valido y no requiere de sello secretarial.

Cordialmente,

ALEXANDRA M./GUERRA MESA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

OFICIO N° 1063/2020/00437/00 26 de noviembre de 2.020

Señores CAJERO PAGADOR SAN VICENTE FUNDACIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S. NIT. 900.014.642-4 DEMANDADO: ALBA ROCÍO SÁNCHEZ SÁNCHEZ con C.C. 42.133.692

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio del 5 de octubre de 2.020.

Nota: Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de Decreto 806 de junio de 2.020 y los sendos Acuerdos del CSJ, este documento se presume valido y no requiere de sello secretarial.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria